



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

140

16 MAY 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE POC 001-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*.

Que así mismo el artículo 2.2.3.2.19.6 ibídem estableció que *“Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

I. SOLICITUD



“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE POC 001-19”

El señor Eduardo José García Piñeres, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.155.457, en su condición de representante legal de la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20196560000182 del 15 de enero de 2019 (Fls. 9 y 10) permiso de ocupación de cauce con el fin de realizar el mantenimiento de los gaviones existentes y reforzar la base del marco de la H, para asegurar la integridad del gasoducto al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, sobre las siguientes fuentes hídricas de uso público:

- Quebrada Achotes, en las coordenadas: 11°15'25.19" N y 73°37'10.80" O
- Quebrada La Jorará, en las coordenadas: 11°15'17.56" N y 73°38'55.35" O

Mediante correo electrónico remitido el día 23 de enero de 2019 desde el buzón "atención.usuario@parquesnacionales.gov.co" al buzón "promigas@promigas.com" (Fl. 24), Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la sociedad peticionaria remitir el formulario de autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

En respuesta, la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, mediante correo electrónico remitido el día 5 de febrero de 2019 (Fls. 25 a 27), remitió la documentación requerida y en ese sentido, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$65.661.00) M/CTE; el cual se acreditó a través del comprobante de pago No. 91154942-4 del Banco de Bogotá (Fl. 27).

II. TRÁMITE Y VISITA OCULAR

Mediante Auto No. 073 del 13 de marzo de 2019 (Fls. 31 y 32), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, con el fin de realizar el mantenimiento de los gaviones existentes y reforzar la base del marco de la H, para asegurar la integridad del gasoducto al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta sobre la "Quebrada Achotes" en las coordenadas: 11°15'25.19" N y 73°37'10.80" O y "Quebrada La Jorará", en las coordenadas: 11°15'17.56" N y 73°38'55.35" O.

En ese orden de ideas, esta Autoridad en cumplimiento de la normativa que regula el trámite de permiso de ocupación de cauce, mediante el Auto No. 073 del 13 de marzo de 2019 procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 2 de mayo de 2019, sin embargo debido a problemas de logística, la visita en mención no se pudo llevar a cabo en la fecha señalada.

En ese sentido y con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, el cual se ha definido como "*el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.*"¹, se hace necesario programar nuevamente la visita ocular previo a la notificación del presente acto administrativo, con el fin de dar cabal cumplimiento a la etapas procesales que se deben surtir dentro del presente trámite.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procede a fijar el día 29 de mayo de 2019 a las 10 A.M, al punto propuesto para realizar el mantenimiento sobre las fuentes hídricas "Quebrada Achotes" y "Quebrada La Jorará" al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, teniendo como punto de partida la Dirección Territorial Caribe ubicada en la Calle 17 N. 4 – 06 en la ciudad de Santa Marta, con el

¹ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-034/14. M. P. CALLE CORREA, MARÍA VICTORIA, Bogotá.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE POC 001-19"

fin de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce elevada por la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPROGRAMAR para el día 29 de mayo de 2019 a las 10:00 A.M., la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto propuesto para realizar el mantenimiento solicitado sobre la "Quebrada Achotes" y la "Quebrada La Jorará", al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta teniendo como punto de partida la Dirección Territorial Caribe ubicada en la Calle 17 N. 4 – 06 en la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 890.105.526-3, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO-FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM



